



AUTOS
20191115134364106175578
Noviembre 15, 2019 13:43
Radicado 00-005578



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO No.

"Por medio del cual se archiva una Queja"

QUEJA 160 DE 2013

EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 0404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Comunicación Oficial Recibida con radicado No 3654 del 20 de febrero de 2013, se denuncia la presunta afectación al recurso Flora, por la aplicación de sustancias químicas al árbol que se encuentra en la Calle 4 Sur No. 55-16, barrio el Rodeo del municipio de Medellín.
2. Que en el Informe Técnico con radicado N° 2010 del 16 de mayo de 2013, se concluyó que se encontró a la señora Angélica Velásquez, responsable del trasplante del individuo de la especie araucaria (*Araucaria excelsa*) que se encontraba frente a la vivienda con dirección calle 4 Sur No. 55-16, barrio el Rodeo del municipio de Medellín, según ella, porque la dueña de la vivienda en la que residía le ordenó cortar el árbol.
3. Que mediante Auto N° 002332 del 5 de octubre de 2015, se requirió a la señora Angélica Velásquez quien reside en la Calle 4 Sur No. 55-16, barrio el Rodeo del municipio de Medellín, para que en un término de treinta (30) días calendario, realizara la compensación por el daño ocasionado con el trasplante de la araucaria (*Araucaria excelsa*), sembrando dos (2) árboles en espacio público, uno de ellos en frente de la vivienda en la que reside. Para dicha siembra deberá concertar con el Líder de Proyecto Paisajismo y Arborización, adscrito a la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, para que avale la siembra en la zona verde pública antes descrita.
4. Que en el Informe Técnico con radicado N° 2248 del 18 de agosto de 2016, se concluyó que no se había dado cumplimiento a lo requerido por la Entidad, además que la señora Angélica Velásquez ya no reside en dicha vivienda.
5. Que mediante comunicación oficial despachada con radicado N° 14677 del 13 de septiembre de 2016, la Entidad solicitó a la Unidad de Paisajismo y Arborización que sembrara un individuo arbóreo en dicha dirección.

6. Que mediante comunicación oficial recibida con radicado N° 26965 del 16 de noviembre de 2016, la Unidad de Paisajismo y Arborización informó que se sembró el individuo en la Calle 65 N° 56-225, barrio el Chagualo, del municipio de Medellín, dado que en frente de la Calle 4 Sur N° 56-225 y la zona circundante no reúnen las condiciones óptimas para la siembra de un individuo arbóreo.
7. Que personal técnico adscrito al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, realizó visita el día 2 de agosto de 2019 a la Calle 65 N° 56-225, barrio el Chagualo, del municipio de Medellín; derivándose el Informe Técnico No 005581 del 14 de agosto de 2019, en el que se cita en algunos de sus apartes lo siguiente:

"(...)

2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

El día 02 de agosto de 2019, se realizó visita a la calle 65 N°56-225, barrio el Chagualo del municipio de Medellín, para verificar lo remitido en el oficio.

*Durante el recorrido por el sector en la zona verde del espacio público, se encontró un (1) sangregao (*Pterocarpus acapulcensis*), de unos 2.1 metros de altura y 3.5 metros de altura, en buen estado estructural y fitosanitario, con una buena adaptación al sitio de siembra, cumpliendo con las especificaciones requeridas por la Entidad. Ficha técnica cobama (00110040300040).*

(...)

3. CONCLUSIONES

*Se dio cumplimiento a lo requerido por la Entidad, por parte de la Unidad de Paisajismo y Arborización, relacionado con la siembra de un individuo de la especie sangregao (*Pterocarpus acapulcensis*), el cual se encuentra en buenas condiciones estructurales y fitosanitarias y adaptado al sitio de siembra.*

(...)"

8. Que de conformidad con lo expuesto, y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", tales como la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, es procedente el archivo de la Queja 160 de 2013; toda vez que se dio cumplimiento a lo requerido por la Entidad, por parte de la Unidad de Paisajismo y Arborización, relacionado con la siembra de un individuo de la especie sangregao (*Pterocarpus acapulcensis*), el cual se encuentra en buenas condiciones estructurales y fitosanitarias y adaptado al sitio de siembra.
9. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) de artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones



AUTOS
Noviembre 15, 2019 13:43
Radicado 00-005578



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 3 de 3

como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

- 10 Que además el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Archivar las diligencias relacionadas con la Queja 160 de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3º. Notificar mediante aviso de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en atención a que se desconoce el lugar de domicilio actual de la persona jurídica que estuvo vinculada a la actuación administrativa.

Artículo 4º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profiere el presente acto administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: se advierte que esta entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ibídem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Artículo 5º Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental.

Sandra Patricia Gallo Núñez
Profesional Universitaria abogada/Revisó

Ana Cristina Torres Sepúlveda
Abogada Contratista/Proyectó

Queja 160 de 2013 / Código SIM: 714491